

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**5924**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES GUSTAVO ADOLFO CRÚZ MONTOYA, ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN Y EVELYN ODDETH MORATAYA MARROQUÍN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE TRABAJO. (LEY PARA EL FOMENTO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE).

TRÁMITE:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 15 de junio de 2021  
Of. GCM-076-2021 Ref. /AVA/mmff

Licenciado  
Marvin Adolfo Alvarado  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Su despacho



Honorable Señor Director,

Reciba un cordial saludo, por este medio deseo que todas sus labores se desarrollen con éxito.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa "REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE TRABAJO Y LEY PARA EL FOMENTO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE"

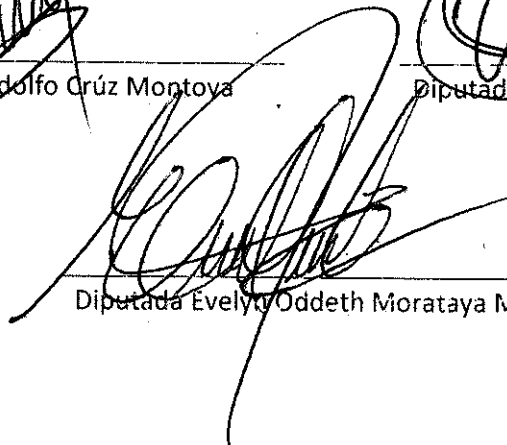
En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente, sin otro particular, me suscribo de usted.

Sin otro particular,

  
Diputado Gustavo Adolfo Cruz Montoya

  
Diputada Andrea Beatriz Villagrán Antón

  
Diputada Evelyn Oddeth Morataya Marroquín

C.c. Archivo  
13 Folios Inclusive





Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



**"REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
CÓDIGO DE TRABAJO Y LEY PARA EL FOMENTO DE LA PATERNIDAD  
RESPONSABLE"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Marco Legal en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El artículo 47 "protección a la familia" garantiza que el Estado proteja social, económica y jurídicamente a la familia. Promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Como también el artículo 51 "protección a menores y ancianos, prevalece la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando así el derecho de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

La Ley de Desarrollo Social establece en el artículo 4 "la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable son principios básicos que deben ser promocionados por el Estado" ... y en el artículo 15, sobre paternidad y maternidad responsable indica que "la Política de Desarrollo Social y Población considerará, promoverá e impulsará planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable".

Con respecto a la Licencia Paternal en Guatemala, el Código de Trabajo establece en artículo 61, inciso "ñ" y numeral 3: Conceder *licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos: Por nacimiento de hijo, dos (2) días.*

Esta corta definición dentro del código de trabajo de Guatemala, desde la perspectiva de equidad de género, refuerza la idea de que los hombres son simples observadores del proceso, eximiéndolos de sus responsabilidades y limitando su derecho de acompañamiento a su pareja, hijas e hijos en el proceso. Por otro lado, de forma



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

subliminal orienta a considerar a las mujeres como únicas a quienes afecta la reproducción, incluyendo la falta de consideración, incluso en casos de complicaciones del parto y cesáreas que requiere recibir apoyo mayor y más prolongado de su pareja.

La Corte de Constitucionalidad por otra parte garantiza mediante el expediente 5217-2014 el reconocimiento de la dignidad humana, fundamentalmente de la infancia y así como la necesidad de su protección y desarrollo, como mantenerse en el principio del interés superior del niño, expresando lo siguiente:

*“...El interés superior del niño es el derecho que estos tienen a tener una vida digna, que en su sentido más amplio se puede conceptualizar como reconocimiento a aquellos derechos que le son inherentes, y que inciden de manera directa en su desarrollo personal, intelectual y emocional. Para ello es papel fundamental del Estado garantizarles, por medio de las instituciones encargadas, cumplir con esos fines y procurar la realización de sus derechos en su máxima expresión, como lo es que puedan crecer y crear un vínculo de pertenencia dentro de una familia como núcleo de toda la sociedad. El amparo es protector de los niños cuando en actuaciones judiciales no conste que se haya considerado y aplicado el principio de supremacía de sus intereses, como lo ordena la Convención sobre los Derechos del Niño”.*

La misma Corte de Constitucionalidad en otro expediente también establece una idea más clara de lo que la Constitución ya establece como paternidad responsable en el expediente 1006-2014 se refiere de la siguiente manera:

*“De conformidad con las normas que sirven de parámetro de confrontación, el hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades (artículo 4 constitucional); el Estado garantiza la protección de la familia, el matrimonio, la igualdad de los cónyuges y la paternidad responsable (artículo 47 constitucional) todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos (artículo 50 constitucional) el Estado protege a los menores de edad (artículo 51 constitucional) derivados de la igualdad entre hombre y mujeres, se deben adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea un estado civil, en materias relacionadas con sus hijos y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial...”*

**Marco Legal Internacional**



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

La Convención sobre los Derechos del Niño también es marco de lo que establece las regulaciones internacionales y las cuales Guatemala es un país ratificador. Dicho convenio establece un vínculo importante en la necesidad de tener una adecuada educación y el bien supremo de la niñez como principio de supremacía, mencionando los derechos inherentes a su nacimiento, protección y salud, como el cuidado de los padres.

La Plataforma de Acción de Beijing 1995, establece que "las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia".

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- en el artículo 5, señala que los Estados deben modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

*Artículo 5: "Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar la que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".*

La Resolución 35 del Consejo de Derechos Humanos de 2017, establece que se debe asegurar el reparto equitativo de las responsabilidades entre las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, en los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, incluyendo la formulación de políticas de licencia parental.

La Organización Internacional de Trabajo promulga el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, el cual el Estado de Guatemala ratificó en 1994. En el mismo se insta a realizar la promoción de la paternidad responsable y de la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en el margen derecho del documento.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

cultura del cuidado para los hombres, como algo fundamental para que ellos gocen en igual proporción a las mujeres de los derechos parentales.

**Motivos**

Por lo tanto y bajo el marco legal, es necesario una discusión estatal de cómo se acata y se percibe la paternidad. Actualmente se circunscribe mucho más allá de una simple condición dada al hombre que ha sido padre, el reconocimiento de un vínculo de sangre o relación, incluyendo su tradicional función de provisión y protección. Más bien abarca el ejercicio de derechos y obligaciones de forma responsable, para el desarrollo integral de la familia y la sociedad en su conjunto, a través de su involucramiento pleno en todas las esferas de desarrollo físico, emocional e intelectual de hijas e hijos.

La paternidad responsable, activa y positivas se define como *“aquella que parte de una relación afectuosa y de amor incondicional, en la cual el padre es partícipe y corresponsable con la madre, del cuidado diario y la crianza respetuosa de hijas e hijos (alimentar, dormir, vestir, pasear, enseñar) así como de las tareas domésticas, que lo involucra positiva y activamente en todos los momentos del desarrollo de las hijas e hijos, para procurar alcanzar su máximo potencial de desarrollo físico e intelectual”* esta debe practicarse inclusive durante el embarazo y el parto pues la presencia del padre promueve y facilita la atención oportuna, fortalece la autoestima y valoración y disminuye los temores y ansiedad de la madre, además de consolidar los vínculos afectivos familiares.<sup>1</sup>

La promoción de este enfoque de paternidad se fundamenta sobre la confirmación en múltiples estudios que muestran que tiene impactos profundos y que perduran a lo largo de toda la vida de sus hijas e hijos. Esta se refleja en: mejor autoestima, mayores habilidades sociales, mejor desempeño escolar, mayor bienestar psicológico y mayor probabilidad de constituirse también en un padre comprometido.<sup>2</sup>

Dentro de un enfoque de equidad de género, la paternidad responsable permite que la madre tenga menor carga de trabajo doméstico, le abre distintas oportunidades de

<sup>1</sup> Fisher et al, 2006; Barclay y Lupton, 1999; Teitler, 2000; Proyecto Ecole de Maris Níger, UNFPA.

<sup>2</sup> Sarkadi, Kristiansson, Oberklaid y Bremberg. Análisis de 16 estudios longitudinales, Informe del Estado de la Paternidad en Latinoamérica, y el Caribe, Promundo/MenCare/EME, MenEngage



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

desarrollo personal e incluye mejoras en los ingresos económicos familiares. Las leyes que involucran más a las parejas de las mujeres embarazadas y en el proceso de procreación, equilibran la decisión de los empleadores de contratar preferiblemente hombres.

Por otra parte, el padre al asumir estas funciones puede consolidar el sentido de propósito en su vida y reafirmar su identidad como hombre y como padre lejos de las rígidas definiciones de "buen hombre" o "buen padre", ya que estas van más allá de sus tradicionales funciones de proveedor económico y de protector de la familia. Así mismo las sociedades que aún no aplican políticas de promoción de la paternidad activa y legislación para la obtención de permisos o licencias para asistir al parto y postparto tienden a reproducir la desigualdad de género, niegan el apego temprano del padre a su hija o hijo; por otro lado, refuerza estereotipos machistas que incitan a la violencia de género e intrafamiliar.

Se ha observado que la conciliación empresarial con la vida personal y el ambiente laboral, incluyendo la licencia paternal remunerada, incrementa la productividad empresarial. Además, hay evidencia creciente de que conceder una licencia familiar remunerada es bueno para las empresas, pues incrementa su productividad y el bienestar de sus trabajadoras y trabajadores.

Otros beneficios de la licencia familiar se reflejan en el aumento de la moral en el lugar de trabajo, en la disminución de la rotación debido a la retención de empleados y en la reducción de ausentismo; por lo tanto, reduce los costos de capacitación. Los empleadores se benefician de las licencias cortas de las mujeres y de su participación en el lugar de trabajo cuando las políticas de licencia alientan y permiten que los hombres asuman más labores de cuidado en el hogar.<sup>3</sup>

También el efecto distributivo de los programas de transferencias sociales considerando las licencias paternales, ayuda a impactar el coeficiente Gini el cual mide la desigualdad de los países. Desarmando este coeficiente podemos notar que las licencias familiares tienen un efecto importante en la disminución de la pobreza. Las licencias familiares representan

<sup>3</sup> Siegwarth, C. Mkerjee, S. y Sestero, A. (2001). Work-Family Benefits: Which Ones Maximize Profits? Journal of Managerial Issues 13, no. 1. Pp. 28-44,



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

el 6 por ciento de la correcta distribución de la riqueza, lo cual logra impactar en las economías familiares. <sup>4</sup>

Con licencias transferibles aumenta la probabilidad de que las mujeres y los hombres puedan destinar más tiempo al trabajo remunerado. Por el contrario, si los padres no toman estos permisos, los periodos largos de licencia parental pueden afectar negativamente el regreso de la mujer al lugar de trabajo y desalentar a los empleadores a que contraten o promuevan a las empleadas mujeres<sup>5</sup>. Paralelamente una división más equitativa en términos de género del trabajo de cuidado no remunerado puede mejorar el ingreso familiar, impulsando las economías de mercado.

Los postnatales masculinos, como política de paternidad y corresponsabilidad, son necesarios, pero no suficientes. Estos necesitan ser acompañados de políticas y programas nacionales financiados que promuevan el ejercicio de la paternidad. La experiencia de países que han implementado postnatales masculinos largos, prueba que estos constituyen piezas clave para dar un salto en la promoción de una mayor participación de los papás en el cuidado y la crianza. La consideración de legislación específica y elaboración de políticas de estado al respecto es de suma importancia para el desarrollo y la paz en el país.

Por otro lado, la ampliación de la licencia de paternidad es una pieza clave para mejorar el cuidado de la mujer embarazada y para poder brindarle una adecuada atención durante el parto; además, fomenta el apego temprano para una paternidad responsable, activa y positiva.

Se considera que la ampliación de la licencia paternal es un paso clave para iniciar la institucionalización de políticas públicas y de programas específicos de gobierno y el sector privado. Esta permitiría promover la paternidad responsable, activa y positiva dentro del marco de desarrollo del país a corto, mediano y largo plazo.

En diversos países y en las últimas décadas se han observado que los hombres participan más en el cuidado de sus hijos e hijas en sus primeros años, lo cual es muy importante para muchos hombres, ya que la experiencia "nueva" de la paternidad podría estar

---

<sup>4</sup> Wang, Caminada, & Goudswaard, The redistributive effect of social transfer programmes and taxes: A decomposition across countries 2012

<sup>5</sup> Ray, R., Gornick, J.C. y Schmitt, J. (2015) Parental Leave Policies in 21 Countries





*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

contribuyendo a que experimenten un cambio en sus actitudes de género hacia un modelo menos sexista, fomentando conductas más igualitarias en el hogar y en la pareja.<sup>6</sup>

La extensión de los permisos de paternidad es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijos y, en última instancia, en el reparto de las tareas del hogar. Asimismo, permite avanzar en otros objetivos como: la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres/padres, la atenuación de los estereotipos de género y puede resultar determinante para reducir las desigualdades de género en contra de las mujeres.

**Experiencias en países Latinoamericanos**

El derecho debe evolucionar conforme la sociedad avanza, por lo que es necesario adecuar la legislación a los cambios de esta. En el caso concreto de las licencias paternales a nivel Latinoamérica se podría indicar que existe un avance significativo, a continuación, se presenta el listado de países que conceden licencias paternales:

AMÉRICA LATINA

<b>País</b>	<b>#Días</b>	<b>Condiciones Especiales</b>	<b>Observaciones</b>
Uruguay	13	Los trabajadores no dependientes o patronos y los de las administraciones centrales serán 10 días.	Banco de previsión social paga 100% a sus usuarios.
Paraguay	14		
Perú	10	20 días calendario - nacimiento de prematuros y partos múltiples 30 días calendario por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa 30 días calendario por complicaciones graves en la salud de la madre	

<sup>6</sup> Alberdi y Escario, Los hombres jóvenes y la paternidad, Bilbao, Fundación BBVA, 2007(2007).



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Ecuador	10	8 días más por nacimiento prematuro o condiciones de cuidado especial 25 días cuando haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o bien una incapacidad severa En el caso de muerte de la madre, el padre utilizará los días que le correspondían	
Colombia	8		
México	5		Pagado por Seguridad Social y la retención Impuestos sobre la renta de personas físicas *Se está presentando una ley que solicita 45 días hábiles para el padre, donde también se tipifica condiciones especiales según el parto y la salud del niño o niña- Se puede solicitar jornadas parciales con acuerdo de la empresa
Nicaragua	5		
Costa Rica	7	Reglamento de Estatuto de Servicio Civil	Proyecto de Ley que busca que se pague un mes por licencia de paternidad - sector público pagando la mitad - para la obtención de dicha licencia los padres deberán cursar cuidado de bebé para que se le otorgue el beneficio.
Venezuela	14		Sector privado pagan beneficio



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Fuente: elaboración propia – obtenida de las diferentes leyes de servicio civil y de trabajo de los países correspondientes

Nueve países Latinoamericanos han mejorado sus leyes referentes a derechos laborales para los padres, creando una cultura de igualdad de derechos y responsabilidades para las familias y al mismo tiempo, fomentando la equidad de género y el cuidado de las hijas e hijos, por ambos padres.

México y Costa Rica ya están en la presentación de proyectos de ley que buscan incrementar los días de licencia de paternidad, buscando un consenso entre sector público y privado.

Por su parte, México quiere implementar una política de 45 días para los padres, tipificando en la ley también las condiciones del parto y salud del niño o niña para que en casos especiales pueda estar presente más días. En este caso el seguro social estará pagando una parte y la otra parte será pagada mediante los impuestos sobre la renta.

Mientras tanto Costa Rica busca que sea aprobado 30 días de licencia de paternidad, en la cual determina que el sector privado deberá costear el 50% restante y la Caja Social el otro 50%. Vale la pena mencionar los proyectos educacionales que dicha propuesta de ley implementa, en este caso los padres deberán tomar cursos de cuidado de bebés para poder beneficiarse de la licencia aumentado la responsabilidad paternal y dar paso a la equidad de género en el cuidado de la familia.

El caso de Perú que recientemente aprobó la modificación de la ley para beneficiar a los padres con 10 días, estipula que el sector privado debe hacerse cargo del 100% del pago. Esta ley si tipifica las condiciones especiales como: 20 días si el niño o niña es prematuro o si son partos múltiples y 30 días si nace con alguna enfermedad grave. Muchos de estos países cuentan con negociaciones del sector privado y sector público, implementando siempre una idea de equidad laboral y derechos paternos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

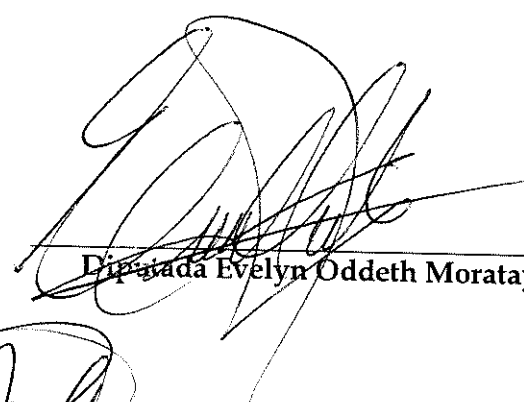


*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

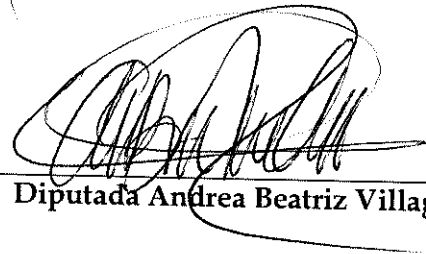
**DIPUTADOS PONENTES**



\_\_\_\_\_  
Diputado Gustavo Adolfo Cruz



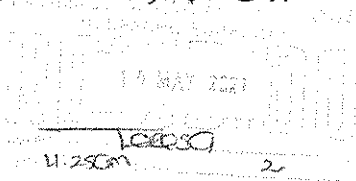
\_\_\_\_\_  
Diputada Evelyn Oddeth Morataya



\_\_\_\_\_  
Diputada Andrea Beatriz Villagrán



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



Expediente 216-2021 CTAJ

CONSEJO TÉCNICO Y ASESORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, doce de mayo de dos mil veintiuno.

OPINIÓN No. 189-2021

**ASUNTO:** Solicitud de Opinión, remitida por Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en cuyo asunto textualmente indica: *"Solicitud de opinión técnica con relación a la iniciativa de licencia paternal, misma que busca aumentar el número de días de licencia que recibe un padre cuando nace un hijo"*.

DESPACHO SUPERIOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE.

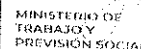
De conformidad con lo requerido mediante Hoja de Control de Expedientes Registro No. DES-1471-2021 Control Interno 00963-2021, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, del estudio y análisis del expediente en consulta, se pronuncia en el sentido siguiente:

I. ANTECEDENTES:

a) Consta en el expediente, Oficio E78-021 Ref. /AVA/gb, emitido por la Licenciada Andrea Villagrán, Diputada del Congreso de la República de Guatemala, que textualmente indica: *"El motivo de la presente es para solicitar opinión técnica de la iniciativa de licencia paternal, la cual busca aumentar los días que la ley especifica en el Código de Trabajo... La iniciativa busca la concientización de una paternidad responsable activa y positiva, en el acompañamiento no solo del parto y post parto temprano de la madre, sino que también en los primeros días de nacimiento de hijas e hijos. Con el objetivo de mejorar el cuidado de la mujer embarazada y la adecuada atención de su parto, así mismo buscamos fomentar el apego temprano del padre con sus hijos"*, al documento en referencia, adjunta antecedentes y proyecto de ley, denominado "Ley de Licencia Paternal".

II. COMPETENCIA:

De conformidad con lo normado en los artículos 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 274 del Código



*[Firma manuscrita]*



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y 18 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo Número 215-2012; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene en forma exclusiva la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y previsión social, que no sean competencia de los tribunales, velando por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referente a la materia, asimismo, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica como dependencia de apoyo técnico de este Ministerio, tiene la función de emitir opiniones y dictámenes técnicos y jurídicos, así como evacuar consultas y audiencias cuando sean requeridas

### III. FUNDAMENTO LEGAL:

#### Constitución Política de la República de Guatemala:

**Artículo 1.** "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

**Artículo 3.** "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

**Artículo 44.** "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

**Artículo 46.** "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

**Artículo 47.** "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".

**Artículo 51.** "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

**Artículo 54.** "Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

**Artículo 154.** "Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos





*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores...".

**Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2002 del Congreso de la República de Guatemala:**

**Artículo 4.** "Equidad. En el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable, son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado".

**Artículo 15.** "Paternidad y maternidad responsable. La Política de Desarrollo Social y Población considerará, promoverá e impulsará planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada, veraz y ética el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos, así como el deber de los padres y madres en la educación y atención adecuada de las necesidades para su desarrollo integral; para tal efecto, el Estado fortalecerá la salud pública, la asistencia social y la educación gratuita".

**Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala:**

**Artículo 27.** "Atribuciones generales de los ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia... m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley..."

**Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala:**

**Artículo 3.** "FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal..."

**IV. OPINIÓN:**

- a) Interés Superior del Niño: Varios países han reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo, el interés superior del niño sirve aquí para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de ellos sea correctamente efectuado; en sí, es todo el dominio de la protección de la



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



infancia que está concernida en todo aspecto en busca de su correcto desarrollo integral, en ese sentido la Corte de Constitucionalidad, estableció lo siguiente: "...El interés superior del niño es el derecho que estos tienen a tener una vida digna, que en su sentido más amplio se puede conceptualizar como el reconocimiento a aquellos derechos que le son inherentes, y que inciden de manera directa en su desarrollo personal, intelectual y emocional. Para ello, es papel fundamental del Estado garantizarles, por medio de las instituciones encargadas, cumplir con esos fines y procurar la realización de sus derechos en su máxima expresión, como lo es que puedan crecer y crear un vínculo de pertenencia dentro de una familia como núcleo de toda sociedad. El amparo es protector de los niños cuando en actuaciones judiciales no conste que se haya considerado y aplicado el principio de supremacía de sus intereses, como lo ordena la Convención sobre los Derechos del Niño", expediente 5217-2014.

- b) **Paternidad Responsable:** Un hijo o hija, es un ser humano, que implica un compromiso y deber recíproco entre el padre y la madre, cuyo objeto no es únicamente brindarle vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad ambos de brindarles **tiempo y protección**. Es menester indicar que la paternidad responsable, además de incluir la obligación inherente de acompañamiento y crianza de los hijos e hijas, también incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que sus hijos estén bajo la orientación y protección de ambos, lo anterior, también como parte de la equidad de género en el cuidado de los hijos; por lo que el Estado al tener como fin supremo el bien común, así como garantizar el desarrollo integral de las personas, en el presente caso, con el proyecto de ley presentado, busca que el hombre en su papel de padre, intervenga con más apego en el cuidado de sus hijos, como parte de sus derechos y obligaciones fundamentales, impulsando e involucrando más a los hombres en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, en responsabilidad compartida con la figura materna, ya que ninguna tarea es responsabilidad exclusiva del padre o de la madre.
- c) Respecto a la paternidad responsable, la Corte de Constitucionalidad, se ha pronunciado en el sentido siguiente: a) Expediente 1006-2014: "...De conformidad con las normas que sirven de parámetro de confrontación, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades (artículo 4 constitucional); el Estado garantiza la protección de la familia, el matrimonio, la igualdad de los cónyuges y la paternidad responsable (artículo 47 constitucional); todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos (artículo 50 constitucional); el Estado protege a los menores de edad (artículo 51 constitucional)... derivados de la igualdad entre hombres y mujeres, se deben adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial..."; y b) Expediente 5263-2014: "...la regulación constitucional guatemalteca reconoce y fomenta la







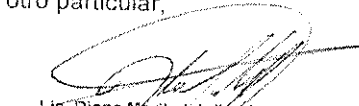
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



organización de la familia, como génesis primario de la cual parte y se mantiene vigente una sociedad. De ahí la ratio que se manifiesta en el artículo 47 del Texto Supremo respecto de que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, mediante la promoción de su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos entre los cónyuges y la paternidad responsable...".


- d) Determinando, con base en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su artículo 47 y en la Convención sobre los Derechos de Niño, de la cual Guatemala es parte, se establece que los estados parte tomaran las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección y cuidado de los niños para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de ambos padres, por lo que en aras del interés superior del niño, dicho proyecto de ley sometido a consulta, busca que el padre cumpla con la calidad de paternidad responsable, acompañando a la madre en equidad con los compromisos y obligaciones que ambos poseen, siendo en este caso concreto el apego del padre con sus hijos, buscando primordialmente el interés superior del niño, garantizando su derecho de conocer a sus padres y a ser cuidado por ambos, siendo la licencia paternal objeto de la presente opinión, un punto clave que fomenta asimismo la paternidad responsable activa y positiva; por lo que se concluye que dicho proyecto de ley, está encuadrado en la legalidad, siendo una propuesta viable, en virtud de no contrariar normas de carácter laboral, haciendo énfasis que tiene como consideración primordial el interés de los hijos, con base a la responsabilidad común de hombres y mujeres, sobre la participación en el cuidado de los mismos.

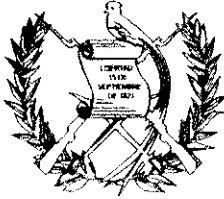
Sin otro particular,

  
Lic. Diana Maribel Juárez Leal  
Asesora Jurídica  
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Vo.Bo.



  
Lic. Lionel Fernando Morfin Jameson  
Jefe del Consejo Técnico y Asesoría Jurídica  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2021

DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es su deber garantizar el desarrollo integral y su fin supremo, la realización del bien común.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Que promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los conyugues, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala ha ratificado convenios internacionales en materia de Derechos Humanos que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida. En particular, la Convención sobre los derechos del niño establece que, Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

**CONSIDERANDO**

Que la ampliación de licencia paternal para asistir al parto y post parto temprano de la madre y primeros días de nacimiento de hijas e hijos es una pieza clave para mejorar el cuidado de la mujer embarazada y la adecuada atención de su parto. Así como para fomentar el apego temprano para una paternidad responsable, activa y positiva durante el embarazo y el parto. La presencia del padre promueve y facilita la atención oportuna, fortalece la autoestima y valoración y disminuye los temores y ansiedad de la madre, además de consolidar los vínculos afectivos familiares.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
CÓDIGO DE TRABAJO Y LEY PARA EL FOMENTO DE LA PATERNIDAD  
RESPONSABLE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto contribuir a mejorar el ejercicio de la paternidad a través de garantizar licencias laborales y el apoyo en el proceso de embarazo, parto y post parto de su pareja así como la corresponsabilidad en la crianza de hijas e hijos. Esto permitirá garantizar el derecho de familia y el interés superior a los niños y niñas.

**Artículo 2. Observancia.** Las disposiciones de la presente ley deben ser aplicadas en el ámbito nacional en todas las instituciones públicas y privadas, como una obligación patronal para sus trabajadores.

**Artículo 3. Sujetos de la ley.** Son sujetos de las disposiciones de la presente ley, la población en general, especialmente hombres y mujeres, que ejercen la paternidad y sus hijas e hijos biológicos o adoptivos.

**CAPITULO II  
DERECHOS A LICENCIA PATERNAL**

**Artículo 4. Acompañamiento a la mujer en la etapa de embarazo.** El padre tiene derecho a 6 horas de licencia al mes para acompañar a su pareja en los controles prenatales. Para el efecto debe presentar constancia de la cita médica a la que asistió.

**Artículo 5. Se reforma el inciso 3 de la literal ñ del artículo 61 del Decreto 1441 Código de Trabajo el cual queda así:**

3. El padre tiene derecho a 10 días hábiles, para asistir al parto de su pareja, y estar presente en los primeros días de nacimiento o adopción de sus hijas e hijos, y hasta 15 días por complicaciones del parto, para ejercer su corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos. Para el efecto del presente debe presentar constancia médica sobre la situación.

1  
5  
)



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Artículo 6.** Se adhiere el inciso 8 a la literal Ñ del artículo 61 del Decreto 1441 Código de Trabajo el cual queda así:

8) El padre tiene derecho a 6 horas de licencia al mes para asistir a los controles de crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos menores de 2 años. Para el efecto debe presentar constancia de la cita médica a la que asistió.

**Artículo 7.** Se adhiere el inciso 9 a la literal Ñ del artículo 61 del Decreto 1441 Código de Trabajo el cual queda así:

9) En caso de fallecimiento de la madre, durante el periodo de post parto, el padre puede tomar los días de licencia que le hubieran correspondido a la madre.

**CAPITULO III  
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

**Artículo 8. Campañas de sensibilización.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Ministerio de Desarrollo Social coordinará con instituciones públicas y privadas campañas de sensibilización y comunicación para la promoción de la paternidad responsable y afectiva.

**Artículo 9. Escuela para Padres.** El Ministerio de Desarrollo social implementara dentro de sus programas, escuela para los padres (hombres) con el objetivo de brindar apoyo y conocimientos en cuanto a la paternidad responsable y afectiva.

**Artículo 10. Obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe realizar supervisar y vigilar el cumplimiento contenido de la presente ley, por lo que deberá fortalecer la Inspectoría General de Trabajo.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



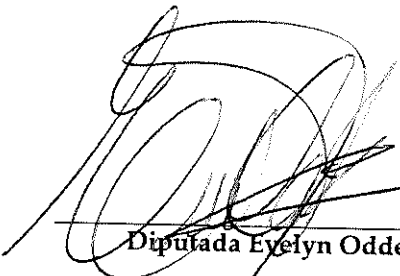
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADOS PONENTES:**



Diputado Gustavo Adolfo Cruz



Diputada Eyelyn Oddeth Morataya



Diputada Andrea Beatriz Villagrán